



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte demandante presentó memoriales solicitando se ordene el emplazamiento del demandado ROQUE PALENCIA GALVÁN; y se designe curador ad-litem al demandado UBADEL VILLADIEGO DOMINGUEZ. Asimismo, le informo que el término del emplazamiento al demandado UBADEL VILLADIEGO DOMINGUEZ, se encuentra vencido sin que a la fecha haya concurrido al presente proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 20 de noviembre de 2023.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE,** San Pedro-Sucre, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**

**RADICADO: 707174089001-2016-00085-00**

**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR  
AGROPECUARIO-FINAGRO**

**DEMANDADOS: UBADEL VILLADIEGO DOMINGUEZ  
ROQUE PALENCIA GALVÁN**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra memoriales mediante los cuales la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado ROQUE PALENCIA GALVÁN; y se designe curador ad-litem al demandado UBADEL VILLADIEGO DOMINGUEZ, por lo que se procede a realizar el estudio de las solicitudes presentadas.

### 2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se advierte que la secretaría cumplió con la inclusión oportuna del demandado UBADEL VILLADIEGO DOMINGUEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento de lo resuelto por el despacho en auto de fecha 02 de junio de 2023; que se venció el término de los quince (15) días que establece el inciso 6º del artículo 108 del Código General del Proceso y el demandado no compareció al Juzgado a notificarse del auto de fecha 1º de febrero de 2016 mediante el cual se libró mandamiento de pago, por tanto el despacho considera necesario y procedente nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente en este proceso, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso y con las formalidades establecidas en el numeral 7º del artículo 48 Ibídem.

Por otro lado, tenemos que la parte ejecutante solicitó se ordene el emplazamiento del demandado ROQUE PALENCIA GALVÁN, y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 1º de febrero de 2016, el juzgado libró mandamiento de pago en contra de los demandados y en el ordinal segundo se ordenó la notificación personal a los ejecutados en la forma establecida en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso. Asimismo, se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el emplazamiento del demandado ROQUE PALENCIA GALVÁN, teniendo en cuenta que la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A el día 08 de agosto de 2023, devolvió la citación para la diligencia de notificación personal por la causal de devolución **DESTINATARIO**

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**DESCONOCIDO**, que fue enviada a través de guía No. 700103973208 a la dirección San Pedro-Sucre, la cual había sido indicada en el acápite de notificaciones de la demanda; conforme a lo anterior advierte esta judicatura que lo solicitado es procedente y ajustado en derecho tal como lo establece el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante desplegó las actuaciones pertinentes para lograr la notificación personal del demandado, sin embargo realizado el envío del citatorio al lugar de residencia del ejecutado el mismo fue devuelto, en consecuencia se ordenará el emplazamiento del demandado ROQUE PALENCIA GALVÁN, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESÍGNESE** como Curador Ad-Litem del demandado UBADEL VILLADIEGO DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 92.185.913, a la doctora JANA MARCELA DÍAZ CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.103.220.366 expedida en Los Palmitos-Sucre y portadora de la tarjeta profesional número 331.724 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este juzgado y reside en la calle 7ª N° 9-57 barrio Eduardo Santos del municipio de los Palmitos-Sucre, E-mail: [janadiaz0713@gmail.com](mailto:janadiaz0713@gmail.com). Comuníquese tal designación por el medio más expedito, debiendo dentro de los cinco (5) días siguientes comparecer a notificarse personalmente del auto de fecha 1° de febrero de 2016 mediante el cual se libró mandamiento de pago; y adviértasele que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. En la comunicación respectiva se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación.

**SEGUNDO: EMPLÁCESE** al demandado ROQUE PALENCIA GALVÁN, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.974.829, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 1° de febrero de 2016, proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovido el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, en contra de UBADEL VILLADIEGO DOMINGUEZ y ROQUE PALENCIA GALVÁN.

**TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal anterior, por Secretaría **INCLÚYASE** la información prevista en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTÍZ POLANCO**  
Jueza

*Nelly Ortíz P.*